
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA
4 de febrero de 2021
PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por Ernst & Young, S.L., así como el Informe de Gestión de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (la “Sociedad”), correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020.
- 1.2 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por Ernst & Young, S.L., así como el Informe de Gestión consolidados de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020.
- 2 Aprobar el estado de información no financiera consolidado, que se incluye en el Informe Integrado de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. y de su Grupo Consolidado, y que forma parte del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020.
- 3 Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020.
- 4 Aprobar la siguiente propuesta del Consejo de Administración de aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020, de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A.:

Beneficio Neto	384.753.481,57	Euros
A Dividendos (1,18 €/acción)	156.441.313,50	Euros
A cuenta 0,39 € por acción (Acuerdo Consejo de Administración de 21 de julio de 2020)	51.568.813,50	Euros
Complementario 0,79 € por acción	104.872.500,00	Euros
A Reservas Voluntarias	228.312.168,07	Euros

El pago del dividendo complementario se efectuará el día 26 de febrero de 2021, a través del Banco de Santander.

- 5 Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla como Consejero, efectuado por el Consejo de Administración de 29 de septiembre de 2020, y nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Madrid, con la categoría de Consejero independiente.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies 5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe justificativo de la propuesta de ratificación y nombramiento de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla, que se incluye en el punto 5 del Orden del Día de la Junta General, el cual se anexará al Acta de la Junta General, en el que se valora positivamente la competencia, experiencia y méritos del Sr. Isasi para su ratificación y nombramiento como Consejero, así como para el desempeño del cargo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha formulado la correspondiente propuesta en relación con la ratificación y el nombramiento de D. Luis Isasi Fernández de Bobadilla que se propone a esta Junta General.

6. Modificación de los Estatutos Sociales de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., a los efectos de simplificar su redacción, así como de incluir mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico. Aprobación de nuevo texto refundido:

- 6.1. Aprobar la modificación de los Artículos 1 (“Denominación”), 2 (“Domicilio”), 3 (“Objeto”) y 4 (“Duración”) que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (LOGISTA o la Sociedad).”

“Artículo 2º.- DOMICILIO

1. LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero. “

“Artículo 3º.- OBJETO

1. LOGISTA tiene por objeto:
 - a) La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 - b) La comercialización, compra y venta, incluso importación y exportación, almacenamiento, transporte y distribución de labores de tabaco, tanto de materia prima como de producto elaborado, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - c) La comercialización, distribución y venta de toda clase de productos, bienes de consumo y servicios, incluyendo productos o servicios electrónicos, que habitualmente se suministran a kioscos, estancos, gasolineras, supermercados e hipermercados, así como a otros puntos de venta de fácil acceso al consumidor.
 - d) Almacenamiento, comercio al mayor, distribución, suministro, importación y exportación de medicamentos de uso humano y veterinario, de sustancias medicinales, susceptibles de formar parte del medicamento elaborado por un laboratorio farmacéutico, así como de los demás productos farmacéuticos, sanitarios, para-farmacéuticos, dietéticos, de ortopedia, cosmética y perfumería, productos de cuidado personal y cualquiera otros que puedan ser objeto de venta en oficinas y servicios de farmacia.
 - e) Prestar toda clase de servicios de transporte y servicios logísticos de mercancías y materiales por cualquier medio, por todo el territorio

nacional y extranjero, ya sea con sus propios elementos de transporte o a través de terceros, incluyendo actividades de almacenamiento y entrega de mercancías, así como de cobro y pago centralizados.

f) Prestación de servicios de mensajería, recogida, traslado y entrega de paquetería en general por cualquier medio en el territorio nacional y extranjero.

g) Prestación de servicios de envío de dinero y otros servicios de pago.

h) La prestación y comercialización de servicios relacionados con las tecnologías de la información, las comunicaciones y el tratamiento y gestión de datos comerciales y, en particular, la compraventa, arrendamiento, instalación, explotación, control, desarrollo y/o puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de infraestructuras técnicas adecuadas para la prestación, por teléfono o medios electrónicos, de las actividades mencionadas en los apartados anteriores.

i) Adquisición, tenencia, gestión y administración de acciones o participaciones en otras sociedades, residentes o no, en territorio español, cualquiera que sea el objeto de éstas.

2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por LOGISTA, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

3. LOGISTA no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.”

“Artículo 4º.- DURACIÓN

LOGISTA dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, y tendrá una duración indefinida.”

- 6.2. Aprobar los nuevos Artículos 5 (“Capital Social”), 6 (“Representación de las acciones”), 7 (“Derechos y obligaciones de los accionistas”) y 8 (“Acciones sin voto”), los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes Artículos 5 a 15):

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000 euros).

Dicho capital está representado por 132.750.000 acciones de 20 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a una única clase y serie.”

“Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en la normativa del Mercado de Valores, y en las demás disposiciones aplicables.*
- 2. LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 3. LOGISTA podrá acceder a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos en los términos establecidos en la legislación vigente.”*

“Artículo 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

El accionista tiene los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las iniciativas necesarias para facilitar el ejercicio de dichos derechos por parte de los accionistas. “

“Artículo 8º.- ACCIONES SIN VOTO

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual, fijo o variable, del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo los titulares de las

acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto que así lo acuerde la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Consejo de Administración, en el momento de emitir las acciones u obligaciones convertibles en acciones.”

- 6.3. Aprobar el nuevo Artículo 9 (“La Junta General”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes Artículos 16 a 31):

“Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. *Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos establecidos en la Ley.

2. *La Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.*
3. *El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y den garantías para una asistencia y voto telemáticos a la Junta, y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia y/o el voto a través de medios telemáticos.*
4. *Los quórum de constitución de la Junta General serán los establecidos por la Ley. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.*

5. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, dando cuenta a la Sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos correspondientes en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en el momento que establezca el Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

6. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero independiente de mayor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones. El Presidente será asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere y, a falta de éste, el Consejero independiente de menor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones.”*

- 6.4. Aprobar los nuevos Artículos 10 (“Regulación y Nombramiento”), 11 (“Duración del cargo”), 12 (“Cargos del Consejo”), 13 (“Reuniones. Adopción de acuerdos y mayorías”), 15 (“Comisiones y Delegación de facultades”), 16 (“Comisión ejecutiva y Consejeros Delegados”), 17 (“Comisión de Auditoría y Control”) y 18 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes Artículos 32 a 38 y 40 a 44):

“Artículo 10º.- REGULACIÓN Y NOMBRAMIENTO

1. *La administración de LOGISTA se confía al Consejo de Administración, compuesto por un número de consejeros no inferior a diez ni superior a quince, que actuarán como órgano colegiado.*
2. *El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.*

3. *Salvo en los supuestos específicos previstos en la normativa aplicable, el nombramiento, la reelección y la separación de los vocales del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.”*

“Artículo 11º.- DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. “

“Artículo 12º.- CARGOS DEL CONSEJO

- 1 *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y designará al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre personas que no ostenten la cualidad de Consejero.*
2. *El Vicepresidente, o Vicepresidentes, en el caso de ser varios, sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.*
3. *El Vicesecretario sustituirá, transitoriamente, al Secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.”*

“Artículo 13º.- REUNIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MAYORÍAS

1. *El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o de cualquier Consejero que así lo solicite, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En este último supuesto, si la reunión no fuera convocada por el Presidente en el mencionado plazo sin causa justificada, podrá ser convocada por, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. En los restantes casos, las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
2. *La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.*

3. *El Consejo adoptará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.*
4. *En particular, la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:*
 - a. *Cualquier aumento o reducción de capital de LOGISTA o la emisión por LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores.*
 - b. *La aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar LOGISTA durante el siguiente año (el “**Plan de Capex Anual**”).*
 - c. *Cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.*
 - d. *Cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.*
 - e. *Cualquier decisión de la Sociedad de establecer acuerdos estratégicos, joint ventures o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos.*
 - f. *Cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de 1.000.000 euros, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho periodo, que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.*

- g. Cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación.*
 - h. El otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio.*
 - i. Cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.*
- 5. A los efectos del cómputo de la mayoría de los Consejeros para la adopción de los anteriores acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.”*

“Artículo 15º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

- 1. El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que legalmente esté obligado a constituir y aquellas otras que, en su caso, determine el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, el Consejo de Administración contará al menos con una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- 2. Las Comisiones tendrán la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos que establezca el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, e imperativamente en la Ley.”*

“Artículo 16º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

- 1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno, o más, Consejeros Delegados que tendrán las facultades que el propio Consejo les delegue temporal o permanentemente.*
- 2. No podrán ser objeto de delegación aquellas competencias que legalmente fueran indelegables del Consejo, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, para*

subdelegarlas. Tampoco podrán ser objeto de delegación por el Consejo de Administración las materias listadas en el artículo 13.4 de estos Estatutos. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer otras materias adicionales que no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración.

- 3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de al menos el 70% de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.”*

“Artículo 17º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

- 1. El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*
- 3. El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.”*

“Artículo 18.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- 1. El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.*
- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.”*

- 6.5. Aprobar el nuevo Artículo 14 (“Retribución”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación del vigente Artículo 39):

“Artículo 14º.- RETRIBUCIÓN

1. *El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.*
2. *La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación en metálico mensual fija y determinadas dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas.*

La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. *La percepción de remuneraciones por los Consejeros en su condición de tales será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales por el ejercicio de funciones ejecutivas.*
4. *En el caso de que algún Consejero desempeñara funciones ejecutivas en LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con ésta, será retribuido, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo, mediante una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades que asuma, una cantidad variable y una remuneración en acciones o vinculada a su evolución, así como su inclusión en los sistemas de previsión y seguros, incluida la Seguridad Social (cuando proceda) y sistemas de retribución en especie, ahorro a largo plazo o de retribución diferida, alineados con los percibidos por la Alta Dirección de LOGISTA. Los contratos de los Consejeros ejecutivos podrán incorporar, además, indemnizaciones por cese, que en ningún caso se percibirán en el supuesto de incumplimiento de las funciones como administrador, así como pactos de no competencia remunerados.*
5. *Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.*

6. *La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, en los términos y plazos establecidos legalmente.*
 7. *La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la misma, incluidos los ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se les puedan exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en el caso de dolo.”*
- 6.6. Aprobar los nuevos artículos 19 (“Página web corporativa”) y 20 (“Ejercicio Social”) así como la nueva Disposición Final que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes Artículos 45 a 51 y de la Disposición Final):

“Artículo 19º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

LOGISTA mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.”

“Artículo 20º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de LOGISTA se iniciará el uno de octubre de cada año y se cerrará el treinta de septiembre del año siguiente.”

“DISPOSICIÓN FINAL

Para todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre LOGISTA y los accionistas, por razón de los asuntos sociales, tanto LOGISTA como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de LOGISTA, salvo en los casos en que, legalmente, se imponga otro fuero.”

6.7 Aprobar, como consecuencia de los acuerdos anteriores, el nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta como **Anexo I.**

7. Aprobar un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., derogando su anterior texto. Se acompaña como **Anexo II** el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación de la Junta General.
8. Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que fueron acordadas por el Consejo de Administración en sus sesiones de fechas 21 de julio y 29 de septiembre de 2020, las cuales constan en el informe que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Asimismo, se informa a la Junta General de Accionistas de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2020, de manera coordinada con las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, y que constan igualmente en el informe que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Dicha modificación, que tiene como principales objetivos la simplificación del Reglamento del Consejo de Administración y la introducción de mejoras técnicas y de buen gobierno corporativo, tomará efecto al tiempo que entren en vigor el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y el nuevo Reglamento de la Junta General, tras la respectiva aprobación de cada uno de ellos.

9. Aprobar la nueva Política de Remuneraciones de Consejeros para el período 2021-2023, la cual ha sido puesta a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.

Se hace constar, expresamente, que la Política de Remuneraciones incluye el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 217.3 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

10. Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 14º de los Estatutos Sociales, la aplicación de un sistema de retribución (Plan de Incentivos a largo plazo 2021, el “Plan de Incentivos” o el “Plan”), consistente en conceder a los Consejeros Ejecutivos de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (la “Sociedad”), y a determinados Directivos y empleados de la Sociedad y determinadas sociedades

filiales de la misma (el “Grupo Logista”), el derecho a percibir un determinado incentivo (el “Incentivo”), que se liquidará mediante la entrega, a título gratuito, de acciones de la Sociedad, (o, en su caso, de su equivalente en metálico, o en una combinación de acciones y metálico).

Las características generales del Plan son las siguientes:

1ª Vigencia:

El Plan de Incentivos se estructura en tres ciclos solapados de tres años de duración cada uno (el “Periodo de Consolidación”), realizándose asignación de unidades al principio de cada ciclo, que podrán convertirse en acciones al final del ciclo (transcurridos los tres años), en función del grado de cumplimiento de los objetivos que se establezcan.

El Plan se iniciará el 1 de octubre de 2021 y, consecuentemente, se lanzarán nuevos ciclos en octubre de 2022 y en octubre de 2023.

2ª Beneficiarios:

El Plan se dirige tanto a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad como a determinados Directivos del Grupo Logista, con un alto grado de contribución y aportación de valor a la misma, así como a empleados del Grupo caracterizados por un alto desempeño y proyección futura.

3ª Incentivo Inicial Reconocido:

El Incentivo inicial a reconocer a los Consejeros Ejecutivos conforme al Plan será, como máximo y para todo el Periodo de Consolidación, equivalente al 225% de la retribución fija anual que tuviera ese Consejero Ejecutivo en el momento de ser incluido en el Plan.

Una vez determinado el Incentivo Inicial Reconocido a un Consejero Ejecutivo, éste se materializará mediante la concesión por la Sociedad de un derecho condicionado a adquirir, a título gratuito, un número de acciones de la Sociedad (el “Número de Acciones Condicionadas Reconocidas”), sujeto al cumplimiento de los objetivos definidos para el Plan.

El Número de Acciones Condicionadas Reconocidas será el que resulte de dividir el Incentivo Inicial Reconocido a un beneficiario, entre el precio medio ponderado de cotización de las acciones de la Sociedad, al cierre de los mercados, en las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de reconocimiento del Incentivo Inicial Reconocido.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estará facultado para decidir, con anterioridad a la finalización del Periodo de Consolidación, y en función del porcentaje de “free float” de la Sociedad, si la liquidación del Incentivo se realizará en acciones de la Sociedad, en su equivalente en metálico, o en una combinación de acciones y metálico.

El derecho que se reconozca por la Sociedad a un Consejero Ejecutivo, conforme al Plan, o a su normativa de desarrollo, no es acumulable, ni computable, para la determinación de las retribuciones fijas o variables, a corto o a largo plazo, a percibir por el Consejero Ejecutivo, ni tendrá el carácter de derecho consolidado.

4ª Requisitos para la consolidación del Número de Acciones Condicionadas Reconocidas:

Para la consolidación del Número de Acciones Condicionadas Reconocidas a un beneficiario, será necesario que haya transcurrido el Periodo de Consolidación correspondiente, y que, además:

- a) El beneficiario mantenga una relación laboral o mercantil en activo con las compañías participantes del Grupo Logista durante todo el Periodo de Consolidación, sin perjuicio de que, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, el Consejo de Administración pueda acordar el prorrateo correspondiente, en caso de salida anticipada.
- b) Se hayan superado en la parte mínima establecida, los objetivos fijados por el Consejo de Administración para la consolidación del Número de Acciones Condicionadas Reconocidas.

5ª Objetivos para la consolidación del Número de Acciones Condicionadas Reconocidas:

El Consejo de Administración determinará los objetivos concretos para la consolidación del Número de Acciones Condicionadas Reconocidas, que estarán necesariamente referidos a todos o alguno de los siguientes aspectos: (i) la Rentabilidad Comparativa con otras Compañías (RCA) que operen en el mismo o similar sector de actividad (el “Grupo de Referencia”); (ii) otros criterios de naturaleza financiera u operativa relacionados con las previsiones del Plan de Negocio del Grupo Logista; y (iii) cuestiones vinculadas a criterios de sostenibilidad, gobernanza o responsabilidad social corporativa.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, queda expresamente facultado para determinar los

objetivos del Plan de Incentivos, así como el número de acciones que le corresponda a cada beneficiario en función del grado de cumplimiento de los objetivos que hubieran sido establecidos y que podrá llegar hasta un máximo del 125%, una vez superado el objetivo mínimo por debajo del cual no se percibirá el Incentivo.

El Incentivo se liquidará al finalizar el Periodo de Consolidación, sin perjuicio de los supuestos especiales de liquidación anticipada que puedan preverse.

6ª Capital asociado:

Durante toda la vigencia del Plan, así como del Plan General en Acciones 2017, y del Plan Especial en Acciones 2017 y del Plan General en Acciones 2020 y el Plan Especial en Acciones 2020, el capital máximo de la Sociedad que podría comprometerse, en relación con los mismos, se fija en el 2% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación por la Junta General del presente acuerdo.

7ª Procedencia de las acciones a entregar a los beneficiarios:

Las acciones a entregar a los beneficiarios podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto, (a) acciones de la Sociedad, en autocartera, que hayan adquirido o adquieran, tanto la propia Sociedad como cualquier sociedad del Grupo Logista; o (b) acciones de nueva emisión.

8ª Normas aplicables a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad:

La percepción del correspondiente Incentivo por parte de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad estará sujeta a la aplicación de cláusulas de cancelación, devolución del Incentivo y de mantenimiento de acciones, de conformidad con lo establecido en la Política de Remuneraciones.

9ª Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho procedan, y con facultad expresa de sustituir las mismas en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o en el Consejero Delegado -excepto, en cuanto a este último, las relacionadas con los Consejeros Ejecutivos-, para la aplicación, ejecución, desarrollo e interpretación del Plan y, en particular, a título puramente enunciativo:

- (i) La aprobación de las normas de su aplicación y desarrollo.
- (ii) La elección de los beneficiarios.

- (iii) Fijar los objetivos y el grado de consecución de los mismos.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Plan, y la entrega gratuita de las acciones de la Sociedad.
- (v) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Logista o, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones de la Sociedad, y/o su posterior entrega a los beneficiarios del Plan.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- (viii) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad o al Grupo Logista, como a las compañías que formen parte del Grupo de Referencia en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan.
- (ix) En general, otorgar los documentos públicos y privados y realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan, y de los acuerdos anteriormente adoptados.

11. Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2020.
12. Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de sus miembros, incluyendo la Secretaria del mismo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan:
 - Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especial y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;
 - Firmar cuantos documentos públicos o privados y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, así como solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otros, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles; y
 - Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados, así como para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados y, en general, para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

4 de febrero de 2021

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**).

Artículo 2º.- DOMICILIO

3. LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.
4. El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

Artículo 3º.- OBJETO

1. LOGISTA tiene por objeto:
 - a) La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 - b) La comercialización, compra y venta, incluso importación y exportación, almacenamiento, transporte y distribución de labores de tabaco, tanto de materia prima como de producto elaborado, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - c) La comercialización, distribución y venta de toda clase de productos, bienes de consumo y servicios, incluyendo productos o servicios electrónicos, que habitualmente se suministran a kioscos, estancos, gasolineras, supermercados e hipermercados, así como a otros puntos de venta de fácil acceso al consumidor.
 - d) Almacenamiento, comercio al mayor, distribución, suministro, importación y exportación de medicamentos de uso humano y veterinario, de sustancias medicinales, susceptibles de formar parte del medicamento elaborado por un laboratorio farmacéutico, así como de los demás productos farmacéuticos, sanitarios, para-farmacéuticos, dietéticos, de ortopedia, cosmética y perfumería, productos de cuidado personal y cualquiera otros que puedan ser objeto de venta en oficinas y servicios de farmacia.
 - e) Prestar toda clase de servicios de transporte y servicios logísticos de mercancías y materiales por cualquier medio, por todo el territorio nacional y extranjero, ya sea con sus propios elementos de transporte o a través de terceros, incluyendo actividades de almacenamiento y entrega de mercancías, así como de cobro y pago centralizados

- f) Prestación de servicios de mensajería, recogida, traslado y entrega de paquetería en general por cualquier medio en el territorio nacional y extranjero.
 - g) Prestación de servicios de envío de dinero y otros servicios de pago.
 - h) La prestación y comercialización de servicios relacionados con las tecnologías de la información, las comunicaciones y el tratamiento y gestión de datos comerciales y, en particular, la compraventa, arrendamiento, instalación, explotación, control, desarrollo y/o puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de infraestructuras técnicas adecuadas para la prestación, por teléfono o medios electrónicos, de las actividades mencionadas en los apartados anteriores.
 - i) Adquisición, tenencia, gestión y administración de acciones o participaciones en otras sociedades, residentes o no, en territorio español, cualquiera que sea el objeto de éstas.
2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por LOGISTA, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.
3. LOGISTA no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

Artículo 4º.- DURACIÓN

LOGISTA dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, y tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

- 1. El capital social es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000 euros).
- 2. Dicho capital está representado por 132.750.000 acciones de 20 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a una única clase y serie.

Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en la normativa del Mercado de Valores, y en las demás disposiciones aplicables.
- 2. LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

3. LOGISTA podrá acceder a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

El accionista tiene los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las iniciativas necesarias para facilitar el ejercicio de dichos derechos por parte de los accionistas.

Artículo 8º.- ACCIONES SIN VOTO

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual, fijo o variable, del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto que así lo acuerde la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Consejo de Administración, en el momento de emitir las acciones u obligaciones convertibles en acciones.

TÍTULO III

ORGANOS SOCIALES

Capítulo 1. De la Junta General

Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos establecidos en la Ley.

2. La Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.
3. El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y den garantías para una asistencia y voto telemáticos a la Junta, y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia y/o el voto a través de medios telemáticos.
4. Los quórum de constitución de la Junta General serán los establecidos por la Ley. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden

del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, dando cuenta a la Sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos correspondientes en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en el momento que establezca el Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

6. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero independiente de mayor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones. El Presidente será asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere y, a falta de éste, el Consejero independiente de menor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones.

Capítulo 2. Del Consejo De Administración

Artículo 10º.- REGULACIÓN Y NOMBRAMIENTO

1. La administración de LOGISTA se confía al Consejo de Administración, compuesto por un número de consejeros no inferior a diez ni superior a quince, que actuarán como órgano colegiado.
2. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.
3. Salvo en los supuestos específicos previstos en la normativa aplicable, el nombramiento, la reelección y la separación de los vocales del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

Artículo 11º.- DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 12º.- CARGOS DEL CONSEJO

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y designará al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre personas que no ostenten la cualidad de Consejero.

2. El Vicepresidente, o Vicepresidentes, en el caso de ser varios, sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
3. El Vicesecretario sustituirá, transitoriamente, al Secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 13º.- REUNIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MAYORÍAS

1. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o de cualquier Consejero que así lo solicite, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En este último supuesto, si la reunión no fuera convocada por el Presidente en el mencionado plazo sin causa justificada, podrá ser convocada por, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. En los restantes casos, las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
3. El Consejo adoptará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.
4. En particular, la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:
 - a) Cualquier aumento o reducción de capital de LOGISTA o la emisión por LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores.
 - b) La aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar LOGISTA durante el siguiente año (el “**Plan de Capex Anual**”).
 - c) Cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.
 - d) Cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.

- e) Cualquier decisión de la Sociedad de establecer acuerdos estratégicos, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos.
 - f) Cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de 1.000.000 euros, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho periodo, que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.
 - g) Cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación.
 - h) El otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio.
 - i) Cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.
5. A los efectos del cómputo de la mayoría de los Consejeros para la adopción de los anteriores acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

Artículo 14º.- RETRIBUCIÓN

1. El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.
2. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación en metálico mensual fija y determinadas dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas.

La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. La percepción de remuneraciones por los Consejeros en su condición de tales será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales por el ejercicio de funciones ejecutivas.
4. En el caso de que algún Consejero desempeñara funciones ejecutivas en LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con ésta, será

retribuido, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo, mediante una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades que asuma, una cantidad variable y una remuneración en acciones o vinculada a su evolución, así como su inclusión en los sistemas de previsión y seguros, incluida la Seguridad Social (cuando proceda) y sistemas de retribución en especie, ahorro a largo plazo o de retribución diferida, alineados con los percibidos por la Alta Dirección de LOGISTA. Los contratos de los Consejeros ejecutivos podrán incorporar, además, indemnizaciones por cese, que en ningún caso se percibirán en el supuesto de incumplimiento de las funciones como administrador, así como pactos de no competencia remunerados.

5. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
6. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, en los términos y plazos establecidos legalmente.
7. La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la misma, incluidos los ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se les puedan exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en el caso de dolo.

Capítulo 3. De las Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 15º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que legalmente esté obligado a constituir y aquellas otras que, en su caso, determine el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, el Consejo de Administración contará al menos con una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las Comisiones tendrán la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos que establezca el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, e imperativamente en la Ley.

Artículo 16º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno, o más, Consejeros Delegados que tendrán las facultades que el propio Consejo les delegue temporal o permanentemente.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas competencias que legalmente fueran indelegables del Consejo, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, para subdelegarlas. Tampoco podrán ser objeto de delegación por el Consejo de

Administración las materias listadas en el artículo 13.4 de estos Estatutos. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer otras materias adicionales que no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración.

3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de al menos el 70% de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 17º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
3. El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 18.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

TÍTULO IV.

PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 19º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

LOGISTA mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 20º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de LOGISTA se iniciará el uno de octubre de cada año y se cerrará el treinta de septiembre del año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre LOGISTA y los accionistas, por razón de los asuntos sociales, tanto LOGISTA como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de LOGISTA, salvo en los casos en que, legalmente, se imponga otro fuero.

ANEXO II

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

4 de febrero de 2021

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (el **Reglamento**) ha sido adoptado por la Junta General de Accionistas de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima, con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, aprobará un reglamento específico para la junta general.

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de LOGISTA, con la finalidad de garantizar la adecuada celebración y desarrollo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, impulsar las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad y, en definitiva facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos; todo ello, respetando lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre tales materias.

Artículo 2.- Competencias

1. La Junta General es el órgano competente para decidir sobre todas las materias reservadas a la misma por la Ley o los Estatutos Sociales, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la Ley.
2. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Artículo 3.- Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para el interés social, o cuando venga exigido por la Ley o por los Estatutos Sociales.
3. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo establecido legalmente, correspondiendo al Consejo

de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

4. Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, al acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

Artículo 4.- Publicidad y Anuncio de convocatoria

1. La Junta General se convocará por el Consejo de Administración, con la antelación y requisitos que se establezcan conforme a la Ley. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, según el caso, y aquellas otras que el Consejo de Administración considere convenientes.
2. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.
3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.
4. Se enviará una copia del anuncio convocando la Junta General, y en su caso, de su eventual complemento, a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, salvo cuando las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia sean elaboradas por la propia LOGISTA.
5. LOGISTA procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

Artículo 5.- Derecho de información

1. La Sociedad adoptará las iniciativas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de información reconocido por la Ley y los Estatutos a sus accionistas.
2. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas, desde el momento de la convocatoria, la información y documentación que sea preceptiva.
3. De conformidad con la legislación aplicable, LOGISTA habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales

como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación, con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día o propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración determinará el procedimiento, plazo y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General, y hasta el quinto día anterior, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular las preguntas por escrito que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por LOGISTA a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.
5. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas por los accionistas de conformidad con la Ley se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.
6. En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información formuladas por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta se responderán por escrito, y con anterioridad a la Junta General. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito, y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de LOGISTA.
8. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán asimismo solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes de conformidad con lo previsto en la Ley. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, se facilitará la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto, todos los titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente

registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y así lo acrediten, mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por LOGISTA o por la entidad encargada del registro contable o sus entidades colaboradoras. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 7.- Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, dando cuenta de ello a la Sociedad y cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia (mediante correspondencia postal o electrónica), en la forma establecida en el anuncio de convocatoria. La representación deberá conferirse, en todo caso, con carácter especial para cada Junta; todo ello sin perjuicio de los casos establecidos por la Ley de representación familiar, u otorgamiento de poder general otorgado en documento público y demás supuestos que se establezcan legalmente.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por LOGISTA antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes, y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir o revocar la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General, se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto.

Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá (i) otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la compañía o de quien le sustituyere en la Presidencia de la Junta General, (ii) que se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, (iii) que se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria y (iv) que se extiende a los puntos no previstos en dicho orden del día que puedan ser tratados en la Junta general conforme a la Ley, respecto de

los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

2. En la convocatoria de la Junta se establecerán las reglas relativas al tratamiento de los posibles conflictos de interés que puedan darse cuando la representación se atribuya a un miembro del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando, en la medida de lo posible, considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de los anteriores apartados, estableciendo, para cada Junta, las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Ello será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Artículo 8.- Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 9.- Lugar y celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, en el término municipal que en ella se establezca.
2. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, informando de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad y antelación.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en los mismos medios de difusión que los utilizados para la publicación del anuncio de la convocatoria.

Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

3. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas, en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión.

Artículo 10.- Logística

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General se podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
2. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que faciliten el acceso al local donde se celebra la Junta General de Accionistas de personas minusválidas, así como por medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando el número de asistentes no hispanohablantes así lo justifique o cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.
3. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o luz del acto, salvo en la medida en que lo permita su Presidente.
4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el Presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet, y de difusión en las redes sociales.

Artículo 11.- Constitución de la Junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración ni al quorum ya contabilizado.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o

representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 12.- Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario, por los miembros del Consejo de Administración de LOGISTA que asistan a la Junta, así como, en su caso, por el Notario, si hubiera sido requerido por los Consejeros de LOGISTA para levantar el Acta de la Junta, conforme a lo establecido por la Ley.
2. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales o este Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General de Accionistas, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.
3. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos Sociales, y a falta del Presidente y Vicepresidente, por el Consejero independiente de mayor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración de LOGISTA, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero independiente de menor antigüedad en el cargo salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones.
4. Corresponde al Presidente el ejercicio las funciones establecidas en la Ley y en los Estatutos sociales en relación con la ordenación de la Junta General y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la ordenación del desarrollo de la reunión, entre ellas las siguientes: dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o no está incluido en el orden del día, señalar el momento de proceder a las votaciones, resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos, en particular, del derecho de voto de las acciones e conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos, aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de votos, proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente o proponer la prórroga de la junta General, clausurarla y en general, todas las facultades que sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, incluyendo las de prevención sanitaria, orden y disciplina.

Artículo 13.- Formación de la lista de asistentes e inicio de la reunión

1. En el lugar y día previstos, ya sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde, al menos, una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones. No se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones de los

accionistas que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, salvo que, concurriendo circunstancias excepcionales y, a juicio del Presidente, se considere procedente admitirlas.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará manualmente o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni computarán a efectos del cálculo del quorum, en la que tampoco se incluirán los accionistas que les hubieren conferido su representación.

2. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegación, y de constatarse la existencia de quorum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general y se formará la lista de asistentes, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de no alcanzarse quorum suficiente, el Presidente lo hará saber a los asistentes y les emplazará a la segunda convocatoria.
3. Constituida la mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta general, con la apertura de la sesión por el Presidente. Seguidamente, el Presidente o el Secretario darán lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representen, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

4. Si está presente el Notario requerido por el Consejo de Administración para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes, para su debida constancia en el Acta, si existen reservas o protestas sobre lo manifestado sobre los datos de asistencia de accionistas y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

Artículo 14.- Intervenciones de los Accionistas

1. El Presidente, antes de que se informe a los accionistas sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, o, por su delegación, el Secretario, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a los auxiliares de la Mesa expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que, en su caso, representan, para organizar los turnos de intervención. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán

de entregarla por escrito en ese momento al Secretario para que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. A continuación, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos, y en todo caso, antes de la votación de los distintos acuerdos, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - b) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo establecido en la Ley tras la celebración de la Junta;
 - c) responderá o decidirá quién debe responder a las intervenciones
 - d) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - e) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - f) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (e) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra;
 - g) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión; y
 - h) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
4. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Artículo 15.- Votación y adopción de acuerdos

1. Seguidamente, el Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdo que se someten a decisión de la Junta General.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa íntegra a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión o hubiesen estado a disposición de estos. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Salvo que disponga otra cosa el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y comenzando por las propuestas de acuerdo formuladas por Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las propuestas de acuerdo formuladas por otros proponentes. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación en el orden que el presidente decida. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto en la medida en que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
3. Los acuerdos se habrán de adoptar con las mayorías legales o estatutariamente establecidas. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación de voto:
 - a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o que, sin estar comprendidos, hayan sido asumidos por el Consejo de Administración, se considerará votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención o hayan comunicado al secretario o al personal auxiliar presente en la sala su abandono de la sesión antes de proceder a la votación del acuerdo de que se trate.
 - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención, o hayan comunicado al secretario o al personal auxiliar presente en la sala su abandono de la sesión antes de proceder a la votación del acuerdo de que se trate.
5. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se deducirán las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter

general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

6. El Presidente declarará provisionalmente aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario acerca del sentido de su voto.
7. Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de LOGISTA dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 16.- Terminación y acta de la Junta

Corresponde al Presidente declarar finalizada la sesión.

Artículo 17.- Prórroga de la Junta General

1. A propuesta de la Mesa, de los administradores o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos, así como trasladarse a otro local distinto del previsto en caso de fuerza mayor, aun cuando no estuviese contemplado en la convocatoria. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.
2. Prorrogada la celebración de la Junta no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 18.- Suspensión de la Junta General

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la reiteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar a la Mesa de la Junta, su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión, recogiendo en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.